

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 1983

Nº 19.739

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 3 de 5 de enero de 1983, por el cual se autoriza la confección impresión y emisión de 2.400.000 sellos postales y diez mil (10.000) hojas filatélicas para el servicio de correos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 3 de 12 de enero de 1983, por el cual se adiciona al literal d) del Decreto Nº 38 de 3 de abril de 1964.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AUTORIZASE LA CONFECCION IMPRESION Y EMISION DE SELLOS POSTALES Y HOJAS FILATELICAS PARA EL SERVICIO DE CORREOS

DECRETO No. 3
(de 5 de enero de 83)

Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de 2,400,000 sellos postales y diez mil (10,000) hojas filatélicas para el servicio de Correos.

El Presidente de la República
En uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO

Que es facultad del Ministerio de Gobierno y Justicia ordenar la confección, impresión y emisión de sellos postales y hojas filatélicas necesarias para la prestación del servicio de Correos.

Que la Filatelia es un medio eficaz para destacar los acontecimientos mundiales importantes así como las expresiones destacadas de la humanidad.

Que la Comisión Nacional de Filatelia en sesión de 18 de noviembre de 1982 recomendó una serie de temas para la emisión del año 1983.

DECRETA

Artículo 1o. Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que ordene la confección, impresión y emisión de 2,400,000 de sellos postales para el servicio de Correos.

Artículo 2o. Los sellos de que trata el Artículo precedente serán en su

totalidad de diecisiete centavos (0.17) (0.17).

Artículo 3o. Los sellos postales deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

- a) Perforación: uniforme de registro exacto
- b) Papel: engomado, tropicalizado, con marca de agua de primera calidad
- c) Dimensión: 36x49 milímetros para los sellos y 85x75 milímetros para las hojas filatélicas.
- d) Posición: horizontal o vertical según el motivo
- e) Pliegos: 100 ó 50 ó 120 sellos
- f) Formato: debe ser uniforme
- g) Impresión: Litografiada o Hto-offset.
- h) Empaques: en paquetes sellados de 500 pliegos con intercalados de papel parafinado.
- i) Numeración: todos los pliegos y hojas tendrán en uno de sus ángulos la numeración correspondiente en orden sucesivo y de manera tal que de un mismo pliego no puedan sacar dos hojas con el mismo número al anular.

Artículo 4o. Esta emisión será dedicada a resaltar los siguientes temas:

- a) Escudos Provinciales de la República de Panamá (10 motivos de 200,000 sellos cada uno que suman 2,000,000.

b) Deportes 4 motivos de 100,000 sellos cada uno que suman 400,000

Artículo 5o. Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a ordenar la confección, impresión y emisión de diez mil (10,000) hojas filatélicas imperforadas referentes a los siguientes temas;

- a) Escudos Provinciales de la República de Panamá, cinco mil (5,000) hojas filatélicas.
- b) Deportes, cinco mil (5,000) hojas filatélicas restantes.

Artículo 6o. El tiraje de los sellos postales y las hojas filatélicas y la destrucción de las planchas y demás elementos usados en la confección de los mismos serán presenciados y fiscalizados por Auditoría de la Contraloría General de la República y representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quienes dejarán constancia en Actas de todo lo actuado, lo que remitirán al Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7o. El valor completo de estas emisiones será pagado a cargo de la partida No. 0.04.0.05.01.120 del presupuesto de gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 8o. La casa emisora podrá retener de ser necesario y para

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: 8.18.00
En el Exterior: 8.18.00 más porte aéreo Un año en la República: 8.36.00
En el Exterior: 8.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Unos de archivo únicamente dos (2)
Unos de cada motivo cuyo impren-
sión se autoriza en este Decreto.
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE. NO-

TIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en la ciudad de Panamá a los
cinco días del mes de enero de 1983.
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
JUSTO FIDEL PALACIOS
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ADICIONASE AL LITERAL D DEL DECRETO Nº 58 DE 3 DE ABRIL DE 1964

CONCESIONES DE ALBINAS OTORGADAS SEGUN PROVINCIA,
AREA SOLICITADA Y CANON ESTIMADO A PAGAR (1)

Concesionario	Provincia	Hectárea Solicitadas	Canon Mensual	Canon de Julio a Diciembre	Canon Anual
			(E n B n l B o a s)		
Total de Albinas en el País	(19,600.0 Ha.)		117,600.00		1,411,200.00
I Total de Concesiones		6,087.5	35,525.00	219,150.00	439,300.00
A. Concesiones Otorgadas		5,492.2	32,953.20	197,719.20	395,418.40
1.- Agronarina, S.A.	Herrera	4,500.0	27,000.00	162,000.00	324,000.00
2.- Sarigua	Herrera	357.2	2,143.20	12,859.20	25,718.40
3.- Hacienda El Rosario	Coclé	142.4	854.40	5,126.40	10,252.80
4.- Emiliano Ponce Arce	Coclé	58.5	351.00	2,106.00	4,212.00
5.- Corporación del Ca- /marón, S.A.	Panamá	101.7	610.20	3,661.20	7,322.40
6.- Acunchame (2)	Panamá	332.4	1,994.40	11,966.40	23,932.80
B. Concesiones en Trámite		595.3	3,571.80	21,430.80	42,861.60
1.- Parita, S.A.	Herrera	199.7	1,198.20	7,189.20	14,378.40
2.- Todo Fresco, S.A.	Herrera	198.9	1,193.40	7,160.40	14,320.80
3.- Libano, S.A.	Herrera	196.7	1,180.20	7,081.20	14,162.40

(1) Acumulado B/.6.00 mensual por hectárea.

(2) Tiene dos concesiones.

hede.-

Panamá, 16 de junio de 1982.

DECRETO No. 3

(De 12 de enero de 1983)

"Por el cual se adiciona al literal d) del Decreto No. 58 de 3 de abril de 1964".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES

CONSIDERANDO:
Que se hace necesario establecer

ganías en el rubro de la producción de camarones en estanques, para que se beneficie el mayor número posible de productores interesados en participar en esta actividad y para que ello no ocasio-

ne perjuicios ecológicos a la Nación.

Que la Ley 35 de 29 de enero de 1983 autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que mediante contratos celebrados con personas naturales y/o jurídicas, se les permita la ocupación de playas para usos especiales definidos en dicha Ley.

Que el Decreto No. 53 de 1984 reglamenta la Ley 35 de 1983, y que se hace indispensable reformar y adicionar el mismo a fin de regular dicha materia concerniente a las concesiones, sobre aspectos más consonos con la época vigente y que favorezca los intereses nacionales.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: El literal d) del Artículo 1o del Decreto - No. 53 de 3 de abril de 1984, quedará así:

"d) Cumplidos los requisitos anteriores, el concesionario pagará en concepto de canon de arrendamiento mensual la suma de seis balboas (B/6.00) por hectárea, para las actividades de cría, producción, comercialización, venta y distribución de camarones en estanques".

El canon de arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior se ajustará después de los primeros tres (3) años a partir de su aplicación, con base al factor de inflación correspondiente. Posteriormente este ajuste se efectuará cada dos (2) años sujeto a la tasa de inflación.

Para efectos del pago del canon de arrendamiento a que se refiere el presente Decreto, la empresa o empresas que hayan iniciado operaciones y actividades relacionadas con la cría y reproducción de camarones en estanques antes del primero de enero de 1975, y siempre que a esa fecha hayan celebrado contrato con la Nación se aplicará dicho canon a partir del 1o de enero de 1984.

A las empresas que con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, se dedicasen a las actividades de cría, reproducción, desarrollo, venta, comercialización, y distribución de los camarones en estanques, se les aplicará el canon de arrendamiento vigente a la fecha en que obtengan la concesión de las áreas destinadas al cultivo de camarones en estanques.

PARAGRAFO: Las sumas de dinero recabadas por concepto de canon de arrendamiento, serán ingresadas al Tesoro Nacional.

Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República
ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

REPUBLICA DE PANAMA
Resolución No. 1989
MINISTERIO DE EDUCACION
Panamá, 28 de Dic. de 1982

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado AHMED A. KELSO V., varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-205-2036, con oficinas ubicadas en Las Cumbres Milla 9.2, en uso del Poder Especial a él otorgado por el Presidente y Representante Legal de la Asociación "ORQUESTA DE CAMARA FILARMONIA", señor Samuel Anchor, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. N-13-466, vecino de esta ciudad, solicita a Su Excelencia la Señora Ministra de Educación, que esa Corporación se registre e inscriba en el Libro que para tales fines se lleva en el Ministerio de Educación, como entidad Cultural Educativa sin fines de lucro;

Que para acreditar la calidad de esta Asociación vienen insertados los siguientes documentos:

1-Copia autenticada de la Escritura Pública No. 6188 de 15 de octubre de 1982, por la cual se protocoliza la Resolución No. 426 de 27 de septiembre de 1982, expedida por el Órgano Ejecutivo Nacional que le confiere Personería Jurídica a la Asociación "ORQUESTA DE CAMARA FILARMONIA".

2- Que se aprecia en la mencionada Escritura Pública el Registro de la misma, en la Sección de Micropequeñas de Personas Común en la Ficha C-001828, Rollo 438, Imagen 0012, fechada el 11 de noviembre de 1982.

3-Su misión Cultural Educativa se encuentra evidenciada en el Artículo Tercero, Capítulo Primero de los Estatutos de la Asociación de ORQUESTA DE CAMARA FILARMONIA.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 697 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No. 83 de 12 de febrero de 1970, serán igualmente deducibles las donaciones a instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines de lucro.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Reconocer para los efectos consignados en el acápite a) del Parágrafo 1 del Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 83 de 12 de febrero de 1970, a la Asociación "ORQUESTA DE CAMARA FILARMONIA", como entidad Cultural Educativa sin fines de lucro.

SUSANA R. DE TORRESOS

El Viceministro de Educación,
LORENZO FALSA C.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO ENPLAZATORIO
No. 27-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a OCTAVIO ENRIQUE ALVAREZ IBARRA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintuno de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:...

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A OCTAVIO ENRIQUE ALVAREZ IBARRA, varón, panameño, nacido el 3 de julio de 1959, hijo de Octavio Alvarez y de Hildaura Ibarra, con cédula de I.P. No. 8-219-1893, residente en Río Abajo, Parque Lefevre calle Sexta Casa No. 1436 apto. 10; como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de --3-- días para admitir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2137 ordinal 2o. del Código Judicial Decreto de Gabinete No. 233 de 1970.

Cópiase y Notifíquese.
(Fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal. (Ido) Carlota de Crespo".

Se advierte al sindicado ALVAREZ IBARRA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se re-

ente a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota de Crespo,
Secretaria.

(Oficio 265)

cación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota de Crespo
Secretaria.

(Oficio 1393)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá Ramo Penal, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO MILLAN BOUTHK, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.
VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS ALBERTO MILLAN BOUTHK, varón, costarricense, no porta cédula ni pasaporte, hijo de Raúl Millán y Olga Bouthk, residente en San José 1, Costa Rica, Raudal 221, a la pena de SIETE (7) AÑOS y CUATRO (4) MESES DE RECLUSION, costas procesales y las causadas por su rebeldía, por el delito de robo.

Fundamento Legal Artículos 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2349, 2350, 2356, Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 60, 353, 355, del Código Penal Ley 9 de 1967.

Cópiase, notifíquese y consúltase.
(fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.
(fdo) Carlota de Crespo, Secretaria.

Se advierte al sindicado MILLAN BOUTHK, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para supli-

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la SUCESION INTESADA DE AGUSTIN GUERRA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, AUTO No. 31.-DAVID, doce -12- de enero de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de AGUSTIN GUERRA, desde el día diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982), fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Que son herederos de AGUSTIN GUERRA, Antonia Guerra de Barroso, Patrocinio, Eduvigildo, Miguel y Ana Guerra Caballero, en su condición de hijos del causante, sin perjuicio de terceros, y

TERCERO: Se ordena comparecer a todas las personas que se crean con algún interés en el juicio, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.-(fdo.) Lucas A. Olmos V.- Vega-Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece -13- de enero de mil novecientos ochenta y tres -1983- por el término de diez -10- días.

El Juez:
(fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS

(fdo.) J. STOS. VEGA
El Secretario

(L-486426)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de AUGUSTO JIMENEZ RIVERA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL AUTO No. 1835

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de AUGUSTO JIMENEZ RIVERA, desde el día 4 de abril de 1982, fecha de su defunción que es su heredera sin perjuicios de terceros la menor KRIS JIMENEZ ATENCIO, en calidad de hija del causante. Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Luis A. Espósito
(fdo) Guillermo Morón A. (Srío)".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 14 de diciembre de 1982
El Juez, (fdo)
Luis A. Espósito

(fdo) Guillermo Morón A.
Srío.

L-171152
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de SUCESION INTESADA del señor NEVILLE LEOPOLDO MC FARLANE PRYCE o NEVILLE LEOPOLDO Mc FARLANE PRYCE (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor NEVILLE LEOPOLDO MC FARLANE PRYCE o NEVILLE LEOPOLDO MC FARLANE PRYCE (q.e.p.d.) desde el día 4 de mayo de 1980, día en que falleció.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros su esposa MELVA ALBERTHA SAMUELS JAMES.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1301 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

(fdo) Llcda. CARLOS STRAH CASTRELLON

(fd) Llcda. ELSIE ALVAREZ A. (sria)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal, hoy tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez,

Llcda. CARLOS STRAH CASTRELLON

La secretaria

L-466328

(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, ANTONIO EMILIO BAYONA LUJAN, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado, su esposa CELINA ELVIRA VILLALBA DE BAYONA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 22 de octubre de mil novecientos ochenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo. Llcda. Zofia Rosa Esquivel V., Juez Segunda del Circuito.

(fdo) Lidia A. de Ramas, Secretaria

L-486425

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

CITA Y EMPLAZA A:
AYAX ANIBES JAVILA PRETELL, de domicilio desconocido, para que por

sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por MARGARITA MORALES CORELLA.

Se le advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se extenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982) por el término de diez (10) días.

El Juez,

(fdo) LUCAS A. OLMOS VARGAS

El Secretario,

(fdo) J. STOS, VEGA

L-466218

(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En el presente juicio especial de solicitud de interdicción formulada por el Llcda. Enrique Preciado F. en nombre y representación de Aura Lasso, a fin de que mediante el trámite señalado por la Ley, se declare interdicto al señor Paul Lytell Hughes y se le tenga como curador del mismo por encontrarse entre las personas que señala el artículo 298 ordinal 2do. del Código Civil.

El Tribunal mediante auto de fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta, en virtud del mecanismo jurídico que señala el artículo 1399 del Código Judicial hizo la declaración provisional de interdicción antes mencionada nombrando a su vez la señora Aura Lasso como su curadora Provisional, previa la aprobación por parte del Tribunal de la necesidad que tiene para ello.

Imprimiéndola el presente negocio al trámite señalado por nuestro Código de Procedimiento Civil, se expidió el edicto emplazatorio que señala el artículo 1402 del Código Judicial, el cual fue publicado en el Periódico la Estrella de Panamá, los días 30 de abril, 29 de abril y 1 de mayo y en la Gaceta Oficial No. 19,309 del 4 de mayo de 1981, no concurriendo ninguna persona interesada a fin de hacerse parte en el presente juicio.

Como el Tribunal observe que el solicitante acompañó con la demanda la prueba necesaria a fin de establecer que el impedido es un enfermo que los médicos que lo han tratado le han diagnosticado trastorno mental (Psicosis) cuya dolencia es de tipo crónico e irreversible cosa que del examen que se hizo al impedido el Tribunal ha podido percibirse por percepción propia, por lo cual se impone hacer la declaración de interdicción de manera definitiva ya que el impedido de conformidad con el mal que lo aqueja y el cual de conformidad con los médicos tratantes es

agresivo, lo que hace una persona absolutamente incapaz para administrar sus bienes, por lo cual el Tribunal procede hacer la declaración de interdicción definitiva por encontrarse agotado el trámite señalado para esta clase de juicio.

En consecuencia, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA la interdicción definitiva del señor PAUL LYTELL HUGHES, varón, nonacamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-11155, y con domicilio en Calle 44 y Calle Colombia, en esta ciudad, por encontrarse demente, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1396 decimo firma en el cargo de Curador a la señora Aura Lasso, mujer panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad No. E-148-536, con domicilio en Calle 3, No. 27 - E, la Lotería, con las garantías de que establece el artículo 308 del Código Civil.

Se ordena publicar la presente declaración en la Gaceta Oficial consecuentemente inscriba la misma en el Registro Público, previa ejecutoria de la misma, conforme a lo ordenado por el artículo 300 del Código Civil.

Cópiase y Notifíquese.

El Juez,

La Secretaria,
Mónica Ledorma

/m.

(L-298767)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ANTONIA CASTILLO ó ANTONIA CASTILLO DELGADO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por EMMA, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 4 de enero de 1983, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación;

(Fdo) Llcda. Zofia Rosa Esquivel V. Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Lidia A. de Ramas, Secretaria

L-486425

(Única Publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTÍNEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, CASA MATRIZ, contra DAVID E. POLO CARRIZO y EULOGIA E. DE POLO, se ha señalado el día 8 de febrero de 1983, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 51.967, inscrita en el Registro Público al Folio 8 del Tomo 1231, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y consiste en un lote de terreno ubicado en la Urbanización Bello Horizonte, distinguido con el número 17-C, el cual ocupa una superficie de 200 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, colinda con el lote número 16-C y mide 25 metros; Sur, colinda con el lote número 18-C y mide 25 metros; Este, colinda con el área verde y mide 8 metros; Oeste, colinda con el lote número 24-C y mide 8 metros, y una casa en él construida de una sola planta con paredes de bloques de cemento armado, piso de granito y techo de losa de hormigón, la cual mide 6 metros con 50 centímetros de frente por 14 metros 54 centímetros de fondo.

Servirá de base para el remate, la suma de B/.21,119.15 y serán posturas admisibles, las que cubran las 2/3 partes del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1269, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1269: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del

avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE QUE LA CAJA DE AHORROS LE SIGUE A DAVID E. POLO y EULOGIA L. DE POLO Y QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS.

Panamá, 11 de enero de 1983

Dalys Lee de Martínez,
Secretaria Ad-hoc.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1261. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de enero de mil novecientos ochenta y tres.

La Secretaria en funciones de Aiguacil Ejecutor,

PUBLIQUESE,

Dalys Lee de Martínez.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA CAJA DE AHORROS LE SIGUE A DAVID E. POLO y EULOGIA L. DE POLO Y QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS.

Panamá, 11 de enero de 1983.

Dalys Lee de Martínez,
Secretaria Ad-hoc.

AVISO DE REMATE

MITZY SANCHEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la CAJA DE AHORROS CASA MATRIZ contra GERARDO ARIAS LINARES, se ha señalado el día 7 de febrero de 1983, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 13.177, inscrita en el Registro Público al Folio 42, del Tomo 1257, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí y consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 1, Sección 8 el cual tiene una superficie de 1147 metros cuadrados con 37 decímetros cuadrados y una casa en él construida de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques repelidos, ventanas de aluminio, pisos de baldosas de

cemento, techo de acero galvanizado, cielo raso de celotex y madera. Linderos y medidas del terreno: Partiendo del punto señalado en el plano con el número 1 en dirección Noreste 85o 23 minutos, se miden 66 metros, colindando con antiguo Camino Real; desde este punto, marcado con el No. 2, se miden 43 metros en dirección Suroeste, 35o 17 minutos colindando con lote No. 2; desde este punto número 3, se miden 51 metros con dirección Noroeste, 34o, 43 minutos, colindando con Avenida; completando el triángulo que forma el lote. La casa tiene una superficie de 189 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/.22,582.00 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con

la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes del 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de enero de 1983.

La Secretaría en funciones de Aiguacil Ejecutor,

Mitzy Sánchez

"CERTIFICO QUE EL ANTERIOR Y EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA CAJA DE AHORROS LE SIGUE A GERARDO ARIAS LINARES Y QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS".

Paramá, 20 de enero de 1983

Mitzy Sánchez
Secretaría Ad-hoc

COMPRA VENTAS:

AVISO

Para los fines de ley correspondientes, se hace saber que el señor ULISES LOPOLITO ha vendido mediante Escritura Pública No. 13, 196 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, de fecha 13 de diciembre de 1982, a la Sociedad CEMAR INTERNACIONAL, S.A., representada por el señor CESAR GEM GONZALEZ, el establecimiento comercial denominado "CANTINA LA NUEVA CRIOLLA", ubicada en la Avenida Central No. 2403 de esta ciudad.

Panamá, 20 de enero de 1983

L-486455

2a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general que por escritura pública respectiva, la Sociedad Anónima denominada J.R., S.A., ha comprado al señor Constantino Laiz García los establecimientos comerciales denominados "BAGUETTE" ubicados en Calle 10 y Avenida Central casa 10,090 ciudad de Colón que operan con Licencia Comercial Tipo "A" distinguida con el número 889 y licencia comercial tipo "B" distinguida

con el número 4230 expedidas ambas el 9 de abril de 1973 dedicados a la venta al por mayor y al por menor de panes y pastelería de toda clase.-

Colón 15 de enero de 1983

Por J.R., S.A.

SANTOS PRIETO RODRIGUEZ
Presidente

L-486247

2a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo Estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en General que por Escritura Pública Respectiva, el Establecimiento Comercial denominada EL DIAMANTE, ubicado en la Calle 19 del Chorrillo, Ciudad de Panamá, el Sr. Yen Tim Lee Chang, con cédula de P-E, 2-40 vende el establecimiento al Sr. Chial Pick Su con cédula No.-14-588 con la Escritura de Compra y Venta No. 11,482 del 22 de diciembre de 1982, Notaría Quinta del Circuito.

YEN TIM LEE CHANG
PE-2-40

Panamá, 20-1-83

L-411396

2a. Publicación

AVISO

Que consta por la presente, que La Sociedad denominada FARMACIAS KUMENDEL, S.A., Sociedad debidamente inscrita al Tomo 1018, Folio 229 Asiento 110-247c, ha vendido mediante Escritura Pública No. 475 de 14 de enero de 1983 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá a ALBERTO YU, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-381-858, farmacéutico vecino de esta ciudad, el establecimiento comercial denominado FARMACIA SAN LUIS, ubicada en la Vía España, No. 108, local No. 6, que operaba mediante Licencia Comercial No. 19845 Tipo "B". Con esta notificación damos cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

(L-486381

2a. publicación

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo a lo que señala el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se comunica que la Sociedad EMPRESAS RECAR, S.A., ha traspasado el negocio denominado JARDIN CAMPO AMOR, a la Sociedad CAMPO AMOR, S.A.-

L-486363

2a. Publicación

AVISO

Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que por medio de la Escritura Pública No. 586 del día 18 de enero de 1983, de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, Provincia de Panamá, He vendido mi negocio comercial, denominado TENTEN, ubicado en la calle 36, Avenida Perú 36-03 La Exposición amparada por la licencia comercial tipo (B) No. 13777. Venta esta hecha a la señora KIT CHIN LUM LEUNG panameña, casada, comerciante, mujer mayor de edad, con cédula de identidad personal No. P.E. 6-481. Presidenta de la Sociedad Anónima, JOU WALLS.A.

Fdo.

Félix Ho Chong

Panamá, 25 de enero de 1983

L-226705

(1a. Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Se avisa al público en general que mediante Escritura Pública número 586, de la Notaría Tercera, fechada el 18 de enero de 1983, he vendido a la señora KIT CHIN LUM LEUNG, con cédula de identidad personal No. PE-6-481, el negocio de mi propiedad, denominado: "RESTAURANTE Y REFRESQUERIA TEN TEN", amparado con la Licencia Comercial No. 13777, Tipo B, y ubicado en Avenida Perú y Calle 36, No. 36-03.

FELIX HO CHONG
Cédula: 6-74-53

Panamá, 24 de enero de 1983

L-486561

(1a. Publicación)

LICITACIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL

No. 2 - 83

PROGRAMA DE SANIDAD ANIMAL,
MIDA - BID

El día veintidós (22) de marzo de 1983, en el Despacho del Ministro de Desarrollo Agropecuario, ubicado en el Edificio Brona, cruce de Tropelco, entre Vía España y Vía Brasil, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, tendrá lugar la Licitación Pública Internacional para la construcción del Edificio Técnico Administrativo, Laboratorio Central, Estación Cuarentenaria de Tocumen, Puesto de Control Fronterizo de Paso Canal, Laboratorios Regionales de Divisa y David, Laboratorios Zonales de Las Tablas, Santa-

Fe, Changuinola y La Palma.

Entre las nueve (9) y nueve y cincuenta y nueve (9:59) de la mañana del día indicado se recibirán las propuestas, las cuales se registrarán por las disposiciones que establece el Código Fiscal, los demás precedentes legales reguladores de la materia, los pliegos de Bases y Condiciones Específicas, planos y demás documentos podrán ser retirados de las oficinas de la Dirección Nacional de Producción Pecuaria, Proyecto de Sanidad Animal, ubicadas en la Vía Cincuentenario (Cuarentena Agropecuaria), ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., durante los días hábiles. Por cada juego de planos y especificaciones que solicite el interesado deberá incluir un cheque certificado de gerencia a favor del Proyecto Sanidad Animal, M.I.D.A. -BID, por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00), los cuales no serán reembolsables. Estos estarán disponibles para su adquisición a partir de la publicación de este aviso.

El financiamiento para las construcciones de este Proyecto se hará con fondos provenientes de los préstamos 610/SF-PN y 372/MC-PN del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) conjuntamente con aporte directo de la República de Panamá. Por lo tanto, sólo podrán participar en esta Licitación firmas provenientes de los países miembros del BID, la adquisición de bienes y la contratación de servicios con fondos del préstamo se sujetará a las reglas establecidas por el BID para este tipo de financiamiento.

Sólo podrán participar en esta Licitación, las firmas Constructoras que fueron calificadas por la Comisión Evaluadora, creada para tales efectos.

Se advierte que de conformidad con el procedimiento de calificación, las propuestas sólo serán aceptadas de acuerdo al grupo en que fueron ubicadas cada una de las firmas que precalificarán.

ING. FRANK OMAR PEREZ R.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

UNIVERSIDAD DE PANAMA
PROGRAMA UNIPAN- BID 2
-PRESTAMO No. 578/SF-PN

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS E-1-83
EQUIPO DE QUIMICA Y BIOLOGIA

A partir del día 26 de enero de 1983 y hasta las 10:00 a.m. del día 4 de febrero de 1983, hora en que se declarará abierto el CONCURSO DE PRECIOS, se recibirán propuestas en la Sección de Equipamiento y Adquisiciones de la Oficina Ejecutiva del Programa UNIPAN-BID 2, ubicada en la Universidad de Panamá para el suministro y entrega del equipo que se utilizarán en los Laboratorios de Química y Biología del Centro Regional Universitario de Da-

EDITORIA RENOVACION S. A.

vid. Chiriquí.

Para ser aceptadas las propuestas, deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, uno contendrá los documentos que se señalan en las instrucciones a los proponentes como sobre No. 1 y, el otro la carta propuesta con las precios correspondientes (sobre No. 2).

Este Concurso se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina Ejecutiva del Programa Unipan-Bid 2, Sección de Equipamiento y Adquisiciones, situada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, durante los días hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a un costo no reembolsable de Quince Balboas solamente (B/15.00) por juego.

DR. CEFERINO SANCHEZ
Rector

1a. Publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO.

Con Vista a la solicitud: 27/12/82--46

CERTIFICA:

Que la Sociedad PICCOLO, S.A., se encuentra registrada en la ficha 01-4774 Rollo 030663 Imagen 0471 desde el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Que esta sociedad acuerda su inscripción mediante Escritura Pública 44195 del 29 de julio de 1982 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 9672, Imagen 1139 de Microfichas (Microfilm) de 26 de octubre de 1982.

Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 1:00 p.m.

Firma y Sello de este Jefe.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

IOELA E. WILSON
Certificador

L-466223

(Única Publicación)